



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Miércoles, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0077/2023

PROVIDENCIA:	Termina por pago y ordena archivo.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2020-00099-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO:	Danny Alexander Mazo Jaramillo.
CUADERNO:	Número 01 Digital – Principal.

La Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, ha promovido esta demanda civil ejecutiva de mínima cuantía, en contra de DANNY ALEXÁNDER MAZO JARAMILLO, soportada en dos pagarés, como títulos valores, de los cuales sólo se tiene copia digital en el respectivo expediente, dado que la parte actora no entregó los originales.

En el auto de mandamiento de pago inicial, se decretaron medidas cautelares de embargo y retención de dineros, habiéndose oficiado con tal fin a la Entidad competente para cumplir con lo ordenado, pero sin haberse hecho efectivas hasta ahora.

Adicionalmente, en el cuaderno dos, se decretaron otras medidas cautelares, el embargo de un vehículo automotor y el embargo y secuestro de un bien inmueble, quedando sólo registrado el embargo del rodante, dado que sobre el inmueble, hasta ahora, no se ha dado ninguna respuesta al respectivo oficio, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, Antioquia, desconociendo si la parte Actora cumplió con los requisitos para la inscripción de la medida, lo cual, a su vez, no ha permitido resolver sobre la práctica del secuestro.

Este juicio cuenta con decisión de fondo en firme, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento ejecutivo inicial, luego de lo cual quedó ejecutoriado el proveído que modificó las liquidaciones de los créditos.

Sin embargo, la Entidad Ejecutante, por medio de su representante legal y el apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago, sobre lo cual debe resolverse ahora, teniendo en cuenta lo obrante en la foliatura, así:

- El tres de marzo de 2023, se aporta escrito, reconocido ante notario público, de la apoderada general del Banco Agrario, debidamente acreditada, que hace la solicitud de terminación del proceso, afirmando lo siguiente (folios 176 a 188 y 189 a 200):

conforme se acredita mediante Escritura Pública No. 0195 del 01 de MARZO de 2021, la cual se adjunta, mediante este escrito solicito al despacho la TERMINACIÓN DEL PROCESO considerando que:

La parte ejecutada se encuentra a paz y salvo con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POR LA (S) OBLIGACIÓN(ES) 34185310, 725014660051366

Como consecuencia de la solicitud, agradecemos levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Los oficios podrán ser retirados por la parte ejecutada y/o por nuestro (a) apoderado (a) y/o por funcionario (a) acreditado (a) del Banco Agrario de Colombia S.A.

- La solicitud anterior y sus anexos son acompañados y complementados con un memorial del apoderado judicial, remitido el seis de marzo de 2023, en el cual expresa lo siguiente (folios 189 a 200):

ASUNTO: Terminación proceso por pago total de las obligaciones.

CARLOS ANDRES BEDOYA OSORIO, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como lo anoto bajo mi firma, apoderado de la parte actora, le solicito decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de las obligaciones Nro. 725014660051366 y 4481860003328124.

Que en consecuencia se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia. Sin lugar a costas.

- Finalmente, el mismo seis de marzo de esta anualidad, el accionado MAZO JARAMILLO, remite una respuesta que le dio el Banco Agrario, en la cual, principalmente, se lee lo siguiente (folios 201 a 203):

Asunto: Respuesta PQR No. 1929938

Respetado señor Mazo:

En atención a su solicitud, le informamos que realizadas las validaciones correspondientes, el día 6 de marzo de 2023 nuestra entidad procedió a remitir al Juzgado en el cual se está llevando a cabo el trámite la terminación del proceso, razón por la cual, es necesario que Usted se acerque al Juzgado, pero se deberá esperar el pronunciamiento del despacho, para que proceda usted a retirar el auto de terminación que decreta levantar las medidas cautelares toda vez que nuestra entidad llega hasta la radicación de la terminación del proceso y es el cliente el encargado de gestionar ante el Juzgado los oficios de desembargo y así poder radicarlos en las diferentes entidades financieras donde se le aplicaron embargos y realizar los respectivos trámites.

Por otra parte, le indicamos que también a través del correo electrónico se puede efectuar el proceso de desembargo, aclarando se requiere que estos provengan de correos institucionales, en este caso, del juzgado para comprobar su idoneidad y dirigidos al Banco Agrario, oficios que puede enviar directamente el despacho judicial al siguiente correo centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, lo anterior, para su validación y fines pertinentes.

Así pues, con base en lo que se ha peticionado conjuntamente por la Representante Legal del Banco Agrario de Colombia y el Apoderado Judicial y robustecido ello con el aporte del Accionado, aplicando lo enunciado en los artículos 244, inciso tercero, y 461, inciso primero, del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado, por lo cual se terminará el proceso por pago total de las obligaciones (capitales, intereses y costas), se levantarán todas las medidas cautelares que fueron ordenadas, se comunicará de ello a las Entidades Competentes y se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

Por último, se indica que no será posible, por ahora, ordenar el desglose de los títulos valores (pagarés), dado que el Banco Agrario de Colombia S. A. nunca los aportó físicamente.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Declarar la terminación de este proceso** civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA S. A., por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de DANNY ALEXÁNDER MAZO JARAMILLO, por el pago total de las obligaciones (capitales, intereses y costas) referidas a los dos pagarés que fueron aportados con la demanda, sólo de manera digital, conforme fue pretendido desde un comienzo y acorde con las consideraciones de la parte motiva.

Segundo. **Levantar todas las medidas cautelares** que fueron decretadas dentro de este proceso, por lo cual, una vez en firme esta decisión, se comunicará de ello a las Entidades Competentes, debiendo la parte interesada cubrir los gastos que ello demande.

Tercero. **No ordenar el desglose** de los títulos valores (pagarés), por cuanto no fueron entregados físicamente a esta Agencia Judicial.

Cuarto. **Archivar definitivamente** este proceso, previo el cumplimiento de lo aquí ordenado y luego de hacer las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

Quinto. **Informar a las partes** que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición, por actuarse en única instancia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573fde4641a1a78f6f95e16d1e49b8406a076f67c2ba6d7efaa91ca0a91bc394**

Documento generado en 12/04/2023 10:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>